



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021- 0009

Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte la constancia de notificación al demando como corresponde, esto es, con constancia de haberse recibido o las otras constancias que la diligencia de notificación amerita, no vive, se negó a recibirla, , vive en zona rural, esta fallecido etc. Además se debe aportar la constancia en forma legible que se determine la fecha de entrega y con constancia que se adjuntó copia de la demanda y sus anexos, al dirección que se registra; de otra manera se hace imposible cumplir con el rito que demanda la notificación y consecuentemente con la integración de la Litis.

Al apoderado se le entrega 30 días hábiles para que realice la gestión en debida forma y respetando el debido proceso y formas propias que la diligencia demanda.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **18 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)